

**RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA Nro. 12**

NEUQUÉN, 8 de marzo de 2023.

**VISTOS:**

Estos autos caratulados "IEP MOLINA, MARIANO O. - ROJAS, CARLOS A. - MUÑOZ, PABLO G. - ÑANCU, MARINA J. (CRIA 21 S/INV. HOMICIDIO - HOMICIDIO GDO TTVA)" (legajo MPFNQ 68227/2016), venidos a conocimiento de la respectiva Sala del Tribunal Superior de Justicia, y

**CONSIDERANDO:**

**I.-** Que llega la presente causa a este Tribunal Superior de Justicia, a fin de que se emita opinión en los términos del artículo 214 inc. 14 de la Constitución Provincial, a efectos de que el señor Gobernador pueda expedirse con relación al pedido de rebaja de pena formulado por el condenado Carlos Alejandro Rojas (fs. 2/4).

**II.-** Conforme surge de las actuaciones agregadas al legajo, por sentencia nro. 286/2016 de fecha 5 de octubre del año 2016, se condenó al prenombrado a la pena de quince (15) años de prisión de efectivo cumplimiento, por el delito de homicidio calificado por el uso de arma de fuego, en concurso real con tentativa de homicidio calificado por el uso de arma de fuego, en calidad de coautor (arts. 79, 41 bis, 45, 42 y 55 del Código Penal).

Del cómputo de pena obrante a fs. 33, surge que el interno agotará su pena el día 07/06/2031, cumplió la mitad de su condena el 07/03/2023, tendrá la posibilidad de petitionar la incorporación al beneficio de la libertad condicional el 07/07/2025 y podrá acceder

Firmado digitalmente por:  
TRIEMSTRA Andres Claudio

a la libertad asistida el día 07/01/2030; encontrándose actualmente alojado en la Unidad de Detención n° 11 de esta ciudad.

**III.-** El Sr. Fiscal General, Dr. José Ignacio Geréz, dictamina a fs. 35 expidiéndose en forma desfavorable respecto del pedido impetrado por el interno Rojas.

**IV.-** Sentado ello, y por las consideraciones que se expresarán a continuación, esta Sala Penal considera prematuro acceder a la rebaja de pena articulada, debiendo informarse en forma desfavorable lo solicitado, pues conforme surge de las actuaciones que se tuvieron en vista, en el informe técnico criminológico (fs. 24/27) si bien ha sido calificado por el Consejo de Evaluación, en el período junio, julio y agosto de 2022, con conducta ejemplar diez (10) y concepto muy bueno ocho (8), desde la perspectiva diagnóstica criminológica se establece que se trata de un sujeto primario en delitos y en condena, destacándose, como factores de riesgo significativos asociados con su conducta antisocial, la deserción escolar en su adolescencia, el consumo de sustancias psicoactivas y la vinculación con pares de características disociales; arribándose a un pronóstico criminológico medio de recaídas en conductas penalmente reprochables.

A tales conclusiones debe adunarse que el Ministerio Público Fiscal se expidió en contra del beneficio peticionado, sin que se vislumbren circunstancias excepcionales que obren a favor del penado.

Reiteradamente este Tribunal Superior de Justicia se ha pronunciado por la interpretación restrictiva del instituto en análisis, toda vez que su imprudente aplicación atentaría contra la autoridad de los pronunciamientos judiciales y la valoración del principio de justicia ínsito en cada uno de ellos, conduciendo sin duda una distribución generosa o espléndida del perdón, a la consiguiente inquietud del cuerpo social agraviado por el delito (RI 3/22, 7/22, 13/22, 34/22, 82/22 y 105/22, por mencionar las más recientes).

Por ello, de conformidad Fiscal,

**SE RESUELVE:**

**I.- INFORMAR DESFAVORABLEMENTE** el pedido de rebaja de pena formulado por el condenado Carlos Alejandro Rojas.

**II.-** Regístrese, notifíquese. Fecho, remítanse las presentes actuaciones a la Secretaría de Seguridad del Ministerio de Gobierno, sirviendo ésta de atenta nota de estilo.

ALFREDO ELOSÚ LARUMBE  
Vocal

EVALDO DARIO MOYA  
Vocal

ANDRÉS C. TRIEMSTRA  
Secretario